

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

- Orden aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, y disponiendo que el opositor D. Fernando de Campos y Salcedo sea nombrado Oficial segundo, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico referido, y que constituyan el Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas los opositores D. Isidro Arcenegui Carmoña y D. José Labeira y Fernández de la Cuesta.—Página 4.
- Otra nombrando en virtud de oposición a D. Fernando de Campos y Salcedo Oficial segundo, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Páginas 4 y 5.
- Otra disponiendo se signifique al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.—Página 5.
- Otra ídem que D. José Requena y Orantes cese en la plaza que, con carácter provisional, venía desempeñando, de Oficial segundo, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 5.
- Otra nombrando Juez de primera instancia de ascenso a D. Lorenzo Lafuente Polo, de igual categoría, excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Manacor.—Página 5.
- Otra ídem íd. de entrada a D. Eugenio Farragat y Contreras, en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Almanzora.—Página 5.
- Otra ídem para la plaza de Juez de primera instancia de entrada a don Víctor Serván Mur, Aspirante a la

- Judicatura con el número 8, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Aliaga.—Página 5.
- Otra ídem íd. íd. a D. Eleuterio Divar Divar, Aspirante a la Judicatura con el número 17, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Puerto de Arrecife.—Página 5.
- Otra ídem íd. íd. a D. Salvador Gil Blanco, Aspirante a la Judicatura con el número 21, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras.—Página 5.

### Ministerio de Hacienda.

- Orden autorizando a D. Basilio Cobarro Tornero para exportar por las Aduanas de Barcelona, Tarragona, Bilbao, Pasajes y Santander, además de por la de Cartagena, los productos de su industria de conservas vegetales, contenido en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena.—Página 6.
- Otra ídem a D. Basilio Gómez Tornero para exportar por las Aduanas de Bilbao y Pasajes los productos de su industria de conservas vegetales, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena.—Página 6.
- Otra ídem a D. Federico García Belmonte para exportar por las Aduanas de Cartagena, Irún y Port-Bou, además de por la de Alicante, los productos de su industria de conservas vegetales, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen oficial temporal por la Aduana de Alicante.—Página 6.
- Otra concediendo franquicia postal y telegráfica a la correspondencia oficial que, para asuntos del servicio, expidan los Cuerpos y Unidades en las maniobras que se verificarán del 3 al 14 del mes actual, y franquicia postal, durante el mismo periodo, a la correspondencia particular de las

- tropas que tomen parte en dichas maniobras.—Página 6.
- Otra ídem a la Dirección de las Grandes maniobras del Pisuerga, que han de tener lugar en el mes actual, y demás mandos subordinados, franquicia postal, telegráfica y telefónica a la correspondencia oficial que expidan para asuntos del servicio.—Páginas 6 y 7.

### Ministerio de la Gobernación.

- Orden disponiendo pasen a situación de disponible, en Madrid, los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 7.
- Otra ídem que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, pasen a la situación o destino que en la misma se indica.—Página 7.
- Otra designando para el cargo de Secretario general Jefe de la 3.ª Zona al Comandante de la Guardia civil D. Ramón Franch Alisedo.—Página 7.
- Otra disponiendo se cambie el nombre del pueblo de Puerto de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, por el de Puerto Lápiche.—Páginas 7 y 8.
- Otra designando como alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica a los opositores que se mencionan, ingresados en la convocatoria de Julio y Septiembre del año actual.—Página 8.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo se abonen los haberes correspondientes a su cargo, a razón de 2.000 pesetas anuales, a partir de 1.º de Abril del año actual, a doña Antonia Gamero Torrente, Inspectora de clase y orden de la Escuela Maternal de Zaragoza.—Página 8.
- Otra nombrando a los señores que se indican para las Cátedras de Francés de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Páginas 8 y 9.
- Otra concediendo una pensión de un mes para realizar estudios en el extranjero a D. Vicente Ortí y Belmonte.

16. Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 9.

Otra declarando jubilado a D. José Blanco Cortés, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 9.

Otras disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Zafra, Cuevas de Almanzora y Santa Cruz de la Palma.—Página 9.

Otra nombrando a D. Cayo Salvadores Martínez Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 9.

Otra relativa a exámenes y matrículas en los Institutos de Segunda enseñanza de los alumnos llamados "no oficiales".—Páginas 9 y 10.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 10.

Otra ídem sean examinados de ingreso, en los primeros días del mes actual, previos los requisitos legales, cuantos alumnos figuran en las relaciones publicadas en la GACETA del día 16 de Septiembre último.—Página 10.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 10 a 16.

Otra aclarando que las Compañías de ferrocarriles han debido y deben solicitar del Ministerio de Obras públicas las autorizaciones que necesitan para la reorganización de servicios que cada una se proponga, con la finalidad que se indica.—Página 16.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Sombrerería, de Murcia.—Páginas 16 y 17.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Azucarera, en Valladolid.—Página 17.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros, efectivos y

suplentes, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona.—Página 17.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa, de Barcelona.—Página 17.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Sevilla.—Página 17.

Otra ídem id. id. la representación obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Melilla.—Página 17.

Otras aprobando los Estatutos para la explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando a las entidades que se indican para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales.—Páginas 17 y 18.

Otra declarando en liquidación forzosa e intervenida a la Caja Nacional de Seguros Sociales, S. A., de Barcelona.—Página 19.

Otra ídem la extinción de la Sociedad "Asociación Médico Quirúrgica Española", de Madrid.—Página 19.

Otra ídem la liquidación forzosa e intervenida de la Sociedad anónima "La Independencia", de Madrid.—Página 19.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando corresponde a los Delegados de Servicios hidráulicos la aprobación de proyectos agrónomos y forestales cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, y que los proyectos cuya suma exceda de la indicada, sean elevados a este Ministerio para su aprobación.—Página 19.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador tipo MFI de la casa Landis & Gyr, Zoug (Suiza) para corriente alterna trifásica con hilo neutro.—Páginas 19 y 20.

#### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando haber fallecido en el extranjero el súbdito es-

pañol José Muñoz García.—Página 20.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando oposiciones para proveer 20 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 20.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Luis Avila Plá, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Occidente, de Madrid, a inscribir una escritura de venta.—Página 20.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. José Rubio Sansinena, de Mérida, de auxilio para la industria que se indica.—Página 22.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 22.

Ídem id. id. en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.—Página 22.

Ídem id. id. en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 23.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 23.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 23.

Academia Nacional de Medicina.—Anuncio referente a las pensiones de la Fundación Conde de Cartagena de Indias.—Página 24.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Anunciando concurso para la adjudicación del "Premio Ribera".—Página 24.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel López Borrero, Ayudante de Montes.—Página 24.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PORTADAS DE GACETA y del Anexo único.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Superioridad con fecha de ayer, por el Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, convocadas por Orden de 15 de Julio de 1931, rectificadas por otra de 22 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que sea nombrado Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, del expresado Cuerpo técnico, D. Fernando de Campos y Salce-

do, propuesto en primer lugar por el mencionado Tribunal.

Asimismo ha resuelto que D. Isidro Arcenegui Carmona y D. José Labeira y Fernández de la Cuesta constituyan por este mismo orden, que es con el que figuran en dicha propuesta, el Cuerpo de Aspirantes, para ocupar en lo sucesivo las plazas que resulten vacantes de igual categoría a la expresada, y cuya provisión corresponde al turno de oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con la de 19 de Junio de 1911 y Orden de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, y vacante por promoción de D. Luis Montalvo y Acitores, a D. Fernando de Campos y Salcedo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de esta fecha la propuesta que ha elevado el Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se signifique a V. I., como Presidente de dicho Tribunal, y a los Vocales del mismo, D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañavate y D. Eloy Montero Gutiérrez, Catedráticos de la Universidad Central; D. José López Soro, Magistrado-Secretario de la Inspección de Tribunales, y D. Enrique Veloso Bazán y D. Rafael Alcaraz y de Reina, Jefes de Sección del expresado Cuerpo técnico, la satisfacción con que se ha visto por esta Superioridad el celo, rectitud y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, convocadas por Orden de 15 de Julio de 1931, rectificadas por otra de 22 de Abril próximo pasado, y elevada a esta Superioridad por el Tribunal de las mismas la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que don José Requena y Orantes, que con carácter provisional venía desempeñando la plaza vacante de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, en el expresado Cuerpo técnico, para la que fué nombrado por Orden también de 22 de Abril último, cese en dicho cargo a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar

Juez de primera instancia de ascenso en la vacante producida por excedencia de D. Juan Such, a D. Lorenzo Lafuente Polo, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Manacor, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. José Carrillo, que quedó desierto en el concurso para su provisión.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia de entrada en la vacante producida por excedencia de D. José Martínez, a don Eugenio Tarragato y Contreras, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera, mereciendo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Almanzora, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por la expresada excedencia de D. José Martínez, que quedó desierto en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada en la vacante producida por excedencia de D. José María Pizcueta, a D. Víctor Serván Mur, Aspirante a la Judicatura con el número 8 de la escala del Cuerpo formado en 17 de Marzo de 1931, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Allaga, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante

por la referida excedencia de D. José María Pizcueta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, en la vacante producida por promoción de don Pedro de Benito, a D. Eleuterio Divar Divar, Aspirante a la Judicatura con el número 17 de la escala del Cuerpo formado en 17 de Marzo de 1931, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Puerto de Arrecife, de entrada, en esa provincia, vacante por la expresada promoción de D. Pedro de Benito.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, en la vacante producida por promoción de don José Martínez Cabrera, a D. Salvador Gil Blanco, Aspirante a la Judicatura con el número 21 en la escala del Cuerpo formado en 17 de Marzo de 1931, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras, de entrada, en esa provincia, vacante por la expresada promoción de D. José Martínez Cabrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Basilio Cobarro Tornero, fabricante de conservas vegetales, establecido en Alcantarilla (Murcia), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Barcelona, Tarragona, Bilbao, Pasajes y Santander:

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1926 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Cartagena hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que con la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por eso se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Basilio Cobarro Tornero, fabricante de conservas vegetales establecido en Alcantarilla (Murcia), para exportar por las Aduanas de Barcelona, Tarragona, Bilbao, Pasajes y Santander, además de por la de Cartagena, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Basilio Gómez Tornero, fabricante de conservas vegetales, establecido en Molinas (Murcia), en la que solicita exportar por las Aduanas de Bilbao y Pasajes:

Resultando que por Orden del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 7 de Julio de 1931, le fué concedida autorización para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Car-

tagena, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se autorice a D. Basilio Gómez Tornero, fabricante de conservas vegetales establecido en Molinas (Murcia), para exportar por las Aduanas de Bilbao y Pasajes los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Federico García Belmonte, fabricante de conservas vegetales, establecido en Orihuela (Alicante), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Cartagena, Irún y Port-Bou:

Resultando que por Real orden de 22 de Febrero de 1928 la fué concedida autorización para importar por la Aduana de Alicante hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se au-

torice a D. Federico García Belmonte, fabricante de conservas vegetales establecido en Orihuela (Alicante), para exportar por las Aduanas de Cartagena, Irún y Port-Bou, además de por la de Alicante, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el apartado 5.º del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado, para el mejor servicio en el desarrollo de las maniobras que se verificarán del 3 al 14 de Octubre próximo, conceder durante el tiempo indicado franquicia postal y telegráfica a la correspondencia oficial que para asuntos del servicio expidan los Cuerpos y unidades actuantes y franquicia postal durante el mismo período a la correspondencia particular de las tropas que tomen parte en las maniobras, sirviendo de franqueo el sello oficial de los Cuerpos y unidades y a condición de ser entregada esta correspondencia en las oficinas postales por los carteros de los Cuerpos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

JAJME CARNER

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el apartado 5.º del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales y telegráficas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado, para el mejor servicio en el desarrollo de las grandes maniobras del Pisuerga, que han de tener lugar en el próximo mes de Octubre, conceder a la Dirección de las mismas y demás mandos subordinados, franquicia postal, telegráfica y telefónica a la correspondencia oficial que para asuntos del servicio se expida durante el tiempo que duren dichas maniobras, sirviendo de franqueo el sello oficial de dicha Dirección y a condición de ser



entregada esta correspondencia en las oficinas postales por los carteros de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 14 del actual (GACETA número 260), ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Emilio Pérez Núñez y termina con D. Raimundo Vicente Pascua, pasen a situación de disponible en Madrid, quedando en comisión en la Inspección general de dicho Instituto y afectos para haberes a la misma, cobrando todos los devengos correspondientes a su empleo y destino en activo, con cargo a la partida que para disponibles, reemplazo y comisiones figura en el capítulo 35, artículo 2.º, de la sección 6.ª de los Presupuestos generales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

*Teniente Coronel.*

D. Emilio Pérez Núñez, de la suprimida Dirección general.

*Comandantes.*

D. Angel Sáinz Ezquerro Rozas, de la suprimida Dirección general.

D. Ricardo Ferrari Ayora, de la misma.

D. Francisco García de Angela San Román, de la misma.

D. Joaquín García de Diego, de la misma.

*Capitanes.*

D. Germán Ollero Morente, de la suprimida Dirección general.

D. José Blanco Novo, de la misma.

*Teniente.*

D. Raimundo Vicente Pascua, en comisión en la suprimida Dirección general.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con

D. Francisco Monterde Hernández y termina con D. Ismael del Pozo Agudo, pasen a la situación o al destino que en la misma se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

*Comandante.*

D. Francisco Monterde Hernández, del Negociado de Remonta, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 14.º Tercio.

*Teniente.*

D. Angel Lorenzo Puigdengola, ingresado del Arma de Infantería, a la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio.

*Alféreces.*

D. José Caraballo Reina, ascendido de la Comandancia de Huelva, a la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio.

D. Ismael del Pozo Agudo, ascendido de la Comandancia de Jaén, a la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Secretario del General Jefe de la tercera Zona, al Comandante de ese Instituto D. Ramón Franch Alisedo, con destino en la suprimida Dirección general de la Guardia civil, quedando afecto para haberes al 25.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente que el Ayuntamiento de Puerto de San Juan, de la provincia de Ciudad Real, ha instruido para el cambio de su actual nombre, por el de Puerto Lápite, dicho alto Cuerpo consultivo emite el que a continuación se copia:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Puerto de San Juan, de la provincia de Ciudad Real, por el de Puerto Lápite:

Resulta de antecedentes: Que el Ayuntamiento del pueblo de Puerto de San Juan, en sesión extraordinaria

celebrada el día 17 de Julio de 1931, acordó por unanimidad y para dar satisfacción a los vecinos de la localidad—según certificación que se acompaña—, solicitar del Gobierno la derogación de la Real orden de 1.º de Octubre de 1923, por la que se autorizó cambiar el nombre del pueblo de que se trata de Puerto Lápite por el de Puerto de San Juan, fundándose en que entonces varios vecinos actuaron a la Corporación municipal e hicieron solicitud de que no se cambiara el nombre, o en todo caso, se suprimiera la h y quedara el nombre de Puerto Lápite, como aparece en la obra inmortal del “Quijote”, habiendo informado en tal sentido en aquel tiempo la Real Sociedad Geográfica y la Sección del Ministerio de la Gobernación; en que, no obstante los años transcurridos, la correspondencia particular, en su casi totalidad, viene dirigida a Puerto Lápite o Puerto Lápite; en que el Patronato Nacional de Turismo, en sus guías, rutas y poste indicadores salta por cima del nombre oficial y pone Puerto Lápite, en que se reexpide con frecuencia la correspondencia oficial a la Alcaldía del pueblo de que se trata—algunas de ellas después de abiertas—desde los pueblos de Puertollano, Puerto de Santa María y San Juan del Puerto.

Que se adhieren a la propuesta el Juez municipal, los Maestros nacionales y el Comandante del puesto de la Guardia civil, haciendo constar su neutralidad sobre el particular el Cura párroco.

Que anunciada esta petición al pueblo por edicto y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó contra la misma protesta o reclamación de ningún género,

La Comisión gestora administrativa de la Diputación provincial de Ciudad Real acordó por unanimidad informar favorablemente el cambio de nombre solicitado, fundándose en que son de estimar las razones de índole histórica y de tradición cervantina alegadas en el expediente, aparte de otras consideraciones de carácter turístico y de importancia práctica que se expresan en el acuerdo municipal.

La Sociedad Geográfica, en un informe erudito, insiste en que se conserve la denominación de Puerto Lápite, tal y como venía en uso, y aprovecha la ocasión para exteriorizar nuevamente su criterio de restricción en estas alteraciones que, cuando, como en este caso, van a ser tres en menos de dos lustros, sólo traen trastornos graves en todo género de documentación oficial y particular, con

año bien sensible para el presente y aun mayor para lo futuro.

El Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico es del mismo parecer favorable a la propuesta, apoyándose en la acertada exposición de razones, tanto de orden administrativo como histórico y de tradición cervantina en que se funda el acuerdo de modificación del nombre y en que la denominación solicitada no introduce perturbación, sino que la evita, ya que se trata de restituir (salvo la pequeña variación que se indica) el nombre con el que siempre fué conocido el mencionado Ayuntamiento.

La Dirección general de Administración se muestra conforme con el parecer de la Sociedad Geográfica y el Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico.

En tal estado el asunto, V. E. se ha dignado solicitar dictamen de este Consejo, cuya audiencia en este género de expedientes dispone la Real Orden de 13 de Noviembre de 1890:

Considerando que si bien los trastornos y perturbaciones que supone tanto para el régimen administrativo de los pueblos como para las relaciones de la vida civil de sus vecinos la alteración de los nombres tradicionales de los pueblos, motivo por el que debe imperar en la materia un criterio restrictivo, como lo ha venido manteniendo este Consejo, la circunstancia en este caso de que la práctica haya venido a sancionar la conveniencia pública por propio interés de la localidad de que su nombre actual no perdure y sí que se mantenga su primitiva denominación, demostrada en este caso, no sólo por la tradición, sino por haberlo hecho notorio Cervantes en su obra inmortal del "Quijote":

Considerando que tanto por lo expuesto cuanto por no existir en el expediente ni una sola opinión contraria a la propuesta que se formula y ser por ello unánime el parecer de cuantos testimonios e informes se han emitido preferentemente al de este Consejo, procede acceder a la pretensión,

El Consejo de Estado, de acuerdo con lo alegado y propuesto en los informes que le han precedido, es también, de dictamen que puede cambiarse el nombre del pueblo de Puerto de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, por el de Puerto Lápice, según se tiene solicitado por el Ayuntamiento del municipio de dicha localidad."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, he acordado resolver como en el mismo se propone y que se publique el texto de esta Orden en la GACETA DE MADRID

para que sea patente el cambio de nombre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas a quienes afecte el aludido cambio de nombre a sus efectos, con inclusión del expediente administrativo de que se trata.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, he dispuesto sean designados como alumnos del mencionado Centro los opositores siguientes, que han ingresado en la convocatoria de Julio y Septiembre de 1932.

*Para el curso de Ingenieros Aeronáuticos. (Plan de cuatro años.)*

- D. Fernando Medialdea Olivenza.
- D. Antonio Sánchez Sánchez.
- D. Ultano Kindelán y N. del Pino.
- D. Pablo Carreras García.
- D. Ricardo Monet Antón.
- D. Manuel Fernández Golfín.
- D. Francisco Izturiz Magdaleno.
- D. Francisco Fernández Mazarambroz.
- D. Esteban Bruno Cea.
- D. Luis Cerro Palomo.

*Para el mismo curso. (Plan de dos años.)*

- D. José Fernández Giner.
- D. Agustín Medina Fernández.
- D. Andrés Pitarch Ruiz.
- D. Pedro Huarte M. Larraga.
- D. Antonio Población Sánchez.
- D. Luis de Azcárraga Pérez Caballero.
- D. José Fernández Checa.
- D. José Gomá Orduña.
- D. Tomás Moyano Araiztegui.
- D. Alfredo Castro-Girona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Departamento, fecha 7 de Junio

último (GACETA del 9) que en tanto no se dictaran las oportunas disposiciones a las que habría de sujetarse la organización y régimen de las Escuelas Maternales, continuara al frente de sus actuales destinos y con sus respectivas dotaciones, el personal de dichas Escuelas Maternales, a excepción del de la de Zaragoza; y

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, con motivo de la visita de inspección girada a la referida Escuela Maternal de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que se abonen a doña Antonia Gamero Torrente, Inspectora de Clases y Orden en propiedad de la Escuela Maternal de Zaragoza, los haberes correspondientes a su cargo a razón de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Abril último, con cargo al crédito global de 112.500 pesetas, consignado para estas atenciones en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento, sin perjuicio de las resoluciones que puedan adoptarse en relación con el funcionamiento y régimen de la Escuela Maternal donde viene prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Orden ministerial de 3 del mes corriente, a propuesta del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan a continuación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar: a doña María Díaz Oñate y Cueto, para la de Salamanca; D. Joaquín Núñez Coronado, ídem de Gijón; D. Bigta Armente Moreno, ídem de Ceuta; D. José Ruiz Soler, ídem de Las Palmas; don Lorenzo Miranda Morán, ídem de Cibra; D. Ildefonso Grande Ramos, ídem de Elche; D. Juan Francisco Noaín García, ídem de Melilla; D. Juan de Alamo y Alamo, ídem de Orihuela; todos ellos, menos D. Joaquín Núñez Coronado (que ya figura en la escala de Catedráticos numerarios de los referidos Centros, en el lugar y con el sueldo que debe seguir percibiendo), causarán alta en la misma, undécima categoría, en el orden expresado y con efectos desde el día 16 de los corrientes, si bien el sueldo anual de 4.000 pesetas que a

cada uno se le asigna, con cargo a la oportuna plantilla, lo percibirán a partir de la fecha de la oportuna posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Vicente Ortí y Belmonte, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, una pensión de un mes, para hacer estudios en los Museos de Italia, Francia e Inglaterra, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, del vigente Presupuesto, quedando obligado el interesado a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. José Blanco Coris, la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declarar en dicha situación, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Joaquín Núñez Coronado:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de

traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, recientemente celebradas:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cayo Salvadores Martínez Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, cesando D. Enrique Muñoz Vega en el cargo de Director interino que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Es un deber del Gobierno de la República ofrecer a la juventud española Institutos de Segunda enseñanza dignamente instalados, regidos por un Profesorado competente y laborioso, suficientes por su número y situación, para recoger a esa juventud que es nuestra mejor esperanza. Quedará siempre una parte de ella, que por no renunciar a su capacitación para elevadas profesiones, habrá de procurarse esa enseñanza particularmente, individualmente. Y también, como es justo, subsistirán algunos, quizá muchos, de los Colegios de este grado, debidos a la iniciativa privada, y aun se crearán otros nuevos, que podrán ser un estímulo de superación para los Institutos del Estado. A todas estas importantísimas cuestiones se propondrán soluciones adecuadas en las anunciadas Bases para la reforma general de la Segunda enseñanza. Pero esa reforma ha de llegar gradualmente, y no exime a este Ministerio del cumplimiento de otro deber: impedir que durante los cinco años que ha de tardar en desaparecer el viejo Bachillerato, persista uno de los males que ha venido padeciendo la Segunda enseñanza, al menos en Madrid, donde el mal alcanzaba mayor gravedad: el examen relámpago de miles de alumnos, cada uno de los cuales comparecía cuatro o cinco veces ante diversos Tribunales, sin la indispensable garantía para el estudiante ni para sus Profesores de una justa apreciación de su trabajo, y sin la tranquilidad que la conciencia de todo el que ha de pagar demanda.

Por tanto, este Ministerio ordena:

1.º La labor de examinar a los alumnos de Segunda enseñanza, llamados no oficiales, de Madrid y su provincia, recaerá por igual sobre todos los Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza establecidos en esta villa.

2.º Los alumnos no oficiales que hayan de matricularse durante el próximo mes de Octubre en la llamada enseñanza no oficial colegiada, deberán, por consiguiente, tener en cuenta esta Orden. Los llamados Colegios incorporados a los Institutos Nacionales de San Isidro y del Cardenal Cisneros podrán seguir incorporados a los mismos, siempre que el número de alumnos que matriculen en enseñanza colegiada no sea sensiblemente superior al de alumnos

e la misma clase que se matriculen en los demás Institutos Nacionales de Madrid. Respetando el orden de antigüedad de la incorporación del Colegio a cualquiera de los antedichos Institutos, teniendo también en cuenta, hasta donde sea posible, los deseos de los Colegios, éstos serán distribuidos, a los efectos de la incorporación, mientras este régimen subsista, y de los exámenes, entre todos los Institutos de Madrid.

3.º Los alumnos que el viejo tecnicismo llama libres o de enseñanza no oficial no colegiada, se distribuirán igualmente en partes sensiblemente iguales entre los Institutos de Madrid, a los efectos de la matrícula y de los exámenes. Se abrirá para facilitar esta distribución, además del período de matrícula del mes de Abril, que es conveniente mantener, otro nuevo, durante todo el mes de Noviembre, en las Secretarías de todos los Institutos de Madrid. Cada una de las Secretarías podrá admitir en firme las matrículas hasta llegar a 1.000 alumnos de esta clase.

A avanzada esa cifra, la limitación se hará entre las Secretarías por centenas, a fin de que la futura labor examinadora sea aproximadamente igual para todos los Catedráticos y Profesores.

4.º Los alumnos libres que se matriculen en el mes de Abril, serán distribuidos administrativamente, a los efectos de los exámenes, entre todos los Institutos de Madrid. Los Tribunales deberán aceptar el programa que estos alumnos presenten para su examen, siempre que no haya duda de que se trata de un programa completo y vigente en cualquier Instituto Nacional de segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, por fallecimiento de su titular D. Miguel Mateo Rioja Rubio:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 16 del corriente la Orden declarando, a los alumnos que se consiguan, con derecho a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 6 de Junio de 1932, se presenta con reiteración el caso de alumnos que no se encontraban en condiciones de solicitar el examen de ingreso para proseguir sus estudios, sin tener la seguridad de obtención de subsidio, y al ser otorgado se les presenta la dificultad de haber finalizado el plazo para solicitar dicho examen o de haberse verificado ya los ejercicios.

Y con el objeto de evitar el perjuicio que ello supone, y siendo lógico que cuantos fueron incluidos en las relaciones publicadas en la GACETA encuentren el mayor número de facilidades compatibles con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean examinados de ingreso en los primeros días del próximo mes, previos los requisitos legales, cuantos alumnos figuren en las relaciones insertas en la GACETA del día 16 del corriente a quienes se otorgan los beneficios de las disposiciones citadas, y caso de obtener calificación favorable, les sea admitida la correspondiente matrícula para proseguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.003, interpuesto por don José Figueras y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Salvador Mirale y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932,

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.004, interpuesto por don Gregorio Pérez y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo en expediente con doña Justa Díaz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.005, interpuesto por don Julián Rullo Raboso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo en expediente con D. Lorenzo Triguero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.791, interpuesto por doña Catalina Fernández Llamazares contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan en expediente con D. Antonio Herrero y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, elevando la reducción de las rentas que fija la sentencia por los tres grupos de arriendo en un 17 por 100.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.933, interpuesto por don Antonio González Ordóñez contra fallo del Juzgado de primera instancia

de Nava del Rey en expediente con D. Jesús Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.954, interpuesto por don Francisco Navarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete en expediente con D. Joaquín Quijada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.212, interpuesto por don José Perojil y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aracena en expediente con doña Carmen Sánchez Mainero y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.294, interpuesto por don Casimiro López Valero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cazoria en expediente con D. Miguel de Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cazoria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.332, interpuesto por don Juan Mercadé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Antonio Guitart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.333, interpuesto por don Román Robert contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José María Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.334, interpuesto por don Pablo Matéu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José María Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.335, interpuesto por don Lorenzo Domingo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Antonio Miró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.336, interpuesto por don José Grogues contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José María Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.355, interpuesto por don Julián Manso y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con D. Juan Monteverde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.356, interpuesto por don Julián Manso y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con doña Eustaquia Bustamante:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.608, interpuesto por don Emilio Serrano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix en expediente con doña Isabel de Angulo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.



Visto el recurso de revisión de rentas número 3.648, interpuesto por don Cándido Herrero y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con Sres. Herederos de D. Martín Carretero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.649, interpuesto por don Tomás López García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con D. Miguel Muñoz Yagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.650, interpuesto por don Nicolás García Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Luis Pujadas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.652, interpuesto por don Mariano Marcos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Julia Domingo y otra.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo del Juez y rebajar la renta en un 20 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.655, interpuesto por el Sindicato Agrícola de Santa Cruz de Retamar contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Blas Cano Gómez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.656, interpuesto por don Wistremundo de Loma contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Dionisio Fernández y Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez declarando que tan sólo procede revisar la renta de 835 pesetas correspondiente al año agrícola 1930-31, rebajando de la misma un 40 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.223, interpuesto por don Enrique Ciudad contra fallo del Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, en expediente con don Agustín del Castillo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se reduzca la renta en un 33 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.252, interpuesto por don Enrique Guerrero Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, en expediente con don José Dana.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.256, interpuesto por don Andrés Ortiz Linares contra fallo del Juzgado de primera instancia de Priego de Córdoba, en expediente con doña Carmen Pedraja Rueda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y fijar la reducción en un 60 por 100 de la diferencia entre las rentas contractual y catastral, o sea señalando como renta del año 1930-31 la cantidad de 797,73 pesetas.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Priego de Córdoba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.312, interpuesto por doña Brígida San Santos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, en expediente con D. Crescencio Sánchez Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Peñafiel.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.524, interpuesto por don Juan Rosales Tardío contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con D. Gregorio Sanz Matasany y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.673, interpuesto por don Antonio García Gómez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. Manuel Alférez de Vera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.168, interpuesto por don Segundo Pérez Fraca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con doña Francisca Alos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta en un 25 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.178, interpuesto por doña Nieves Roldán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con don Narciso Barrera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.232, interpuesto por don Mateo Fraga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.233, interpuesto por don Apolonio Segura contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.658, interpuesto por don Antonio Miguel y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Pedro Méndez García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.668, interpuesto por don Damián Medina contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con don Marcelo Patiño.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.669, interpuesto por don Ramón Torres y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Emiliano Muñoz Plaza.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo del Juez y fijar la rebaja en un 25 por 100 a cada uno de los reclamantes.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.670, interpuesto por don Pedro Torres contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Rafael Tebar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.671, interpuesto por don Damián Medina y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Gerardo García Pando.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.657, interpuesto por el Sindicato Católico de Santa Cruz de Retamar contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con don Claudio López Brú.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 15 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.445, interpuesto por don Vicente Ruberte contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.446, interpuesto por don Lucas Ruberte contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.525, interpuesto por don Gregorio Brocate contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Borja, en expediente con doña María Rascon.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.526, interpuesto por doña Petra Garrido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.527, interpuesto por don Manuel Sierra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.189, interpuesto por don Manuel Perales de Blas contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Illescas en expediente con D. Pablo García Revuelta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto se interese del Juzgado de origen la remisión de la certificación catastral de las fincas arrendadas para mejor proveer.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Illescas, Presidente del Jurado mix-

to de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.193, interpuesto por don Manuel Blázquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Rambla en expediente con D. Francisco Jurado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen para que, reponiéndole al momento del acto conciliatorio y citando o no a juicio, según estime, se pronuncie única y exclusivamente sobre la procedencia de la revisión y su cuantía.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de La Rambla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.672, interpuesto por don Celestino Lara y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Juan Antonio Pig.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.688, interpuesto por don Joaquín Mijancos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Pedro Torres.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.689, interpuesto por don Eusebio Medina contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Enriqueta Ramos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.690, interpuesto por don Abel Rodrigo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Bienvenido Rodríguez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.354, interpuesto por don José de Frutos y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Petronila Escorial.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 30 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 138, interpuesto por don Alfonso Cabezudo y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Palencia, en expediente con doña Ninfa Rancaño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Palencia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.053, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente entre D. Francisco Gallardo y otro y D. Fernando Fernández de Córdoba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto aumentar en 1.500 pesetas la reducción de la renta, en atención a las mejoras efectuadas por el arrendatario.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.147, interpuesto por don José María Bascones contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Miguel Sánchez Morlanes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.347, interpuesto por don Florencio Freisas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.297, interpuesto por don Francisco Abellán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. José García Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.299, interpuesto por don José Navarro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Gregorio Mompeán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.301, interpuesto por don Vicente Alcaraz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con doña Estefanía Palacio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.314, interpuesto por don Francisco Trives Sampere, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con doña Trinidad Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.337, interpuesto por don José Marles contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Miró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

**Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,**

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.343, interpuesto por don José Fonts contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Rosell,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.344, interpuesto por don Juan Bricalle contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Bellmunt:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.345, interpuesto por don Pedro Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Asunción Tarrago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.346, interpuesto por don Rafael Papiol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.071, interpuesto por don Pablo Llopart contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con don Carlos de Camps:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.073, interpuesto por don Mariano Soro Abad contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar en expediente con D. Ramón Alcaine:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.313, interpuesto por don José Gascón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores en expediente con D. Francisco Griño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la contractual.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.308, interpuesto por doña Francisca Ruiz Gómez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores en expediente con doña Estefanía de Palacios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 21 de Julio último, sobre jornada de trabajo de los agentes de las estaciones ferroviarias, se interesaron de determinadas Compañías ferroviarias la remisión de ciertos datos, entre ellos el de las modificaciones que consideraban necesario introducir en las disposiciones reglamentarias en vigor para llevar a cabo la reorganización de los servicios que pudieran concebir, encaminada a extender el régimen de la jornada máxima de ocho horas al mayor número de agentes.

La petición de tal dato no implica que las Empresas hubiesen de supeditar a este Ministerio la instancia que solicitando aquellas modificaciones han de presentar ante el Ministerio de Obras públicas, que es el competente para resolver sobre ellas, y a fin de evitar torcidas interpretaciones, ha acordado aclarar que las Compañías de referencia han debido y deben solicitar del Ministerio de Obras públicas las autorizaciones que necesiten para la reorganización de servicios que cada una se proponga, con la finalidad anteriormente indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de Agosto último fueron nombrados parte de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de la Industria de Sombrerería de Murcia, de conformidad con los preceptos del artículo 16 de la vigente Ley de Jurados mixtos, y con el fin de que la expresada representación quede completa y constituida en debida forma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16, antes indicado, ha tenido a bien disponer que la referida representación patronal del Jurado mixto de Sombrerería, de Murcia, quede constituida de la manera siguiente:



Vocales efectivos: D. Serafín Córdoba Ayuso, D. Jesús Belmaz Lucas, D. Francisco Hurtado Villanueva, don Carlos Ruiz-Funes Amorós y D. Mariano Mecha Jiménez y D. José Martínez-Sánchez Téller.

Vocales suplentes: D. Angel Tébar García Valladolid, D. Pedro Linares Martínez, D. José Gómez Meseguer, D. Juan Sánchez Cuesta, D. Alberto Benavente Marín y D. José María Es-lava.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria Azucarera, en Valladolid, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuvieren,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad Industrial Castellana (fabricación y refinera de azúcar), de Valladolid, con 415 obreros; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Azucareros y Alcohólicos, de Valladolid, con 226 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Tranvías, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Cayetano Martínez Más, D. Eduardo Gómez Benedito, D. José Castillo Olmos, D. An-

drés García García, D. José Mengod González y D. Francisco Hernández Alonso.

Vocales suplentes: D. Francisco Hernández Alonso, D. José Fabregat Molner, D. José Mengod González, D. Francisco Hueso Galdeano, D. Félix Huertas Agustín y D. Antonio Fuentes Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa, de Barcelona, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal con derecho electoral consignada en la mencionada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), de Barcelona, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Recio Blanco, D. Federico Matamoros Martínez, D. Higinio Usabal Ruiz, D. David Domínguez Almagro, D. Francisco Pérez Fernández, D. Manuel Berlanga Puerto y D. Fernando Candi-lejo Bravo.

Vocales suplentes: D. Carmelo Vizcaino Jimeno, D. José Vivas Ustriz, D. Francisco Mantilla García, don Eduardo Santander Salas, D. Esteban Torres Martínez, D. Pedro Adame Tapia y D. Bernardo Díaz González.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Matamoros Guerrero, D. Rafael Robles Robles, D. Julián Cruz Checa, D. Salvador Bernal Márquez y D. Rafael Robles Ortega.

Vocales suplentes: D. Matías Guzmán González, D. Hermenegildo Cortés González, D. Pedro Pérez Segado, D. Juan Nieto Piedra y D. José Moreno Florido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Arrendatarios Colectivos de Belmonte de Tajo (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguna de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado en esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Agrupación Socialista de Casatejada (Cáceres), al objeto de obtener autori-

zación para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "Unión y Trabajo", de Santiago de Carbajo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de Bardallur (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la

Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Bolaños (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "El Orden", de Romilla, anejo por Chauchina (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios de Oliva de la Frontera (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "Unión Obrera", de Castellar de Santiago (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Caja Nacional de Seguros Sociales, S. A., Seguros de Accidentes, domiciliada en Barcelona, pasaje de Mulet, 9, en suspenso de operaciones, según Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1931; y

Considerando que está comprobado que la entidad no funciona con arreglo a sus Estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que haya logrado subsanar los defectos que en su día se observaron.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido declarar en liquidación forzosa e intervenida a la Sociedad de referencia, haciéndose uso de parte del depósito de garantía para con su importe poder atender los gastos que la liquidación origine.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Asociación Médicoquirúrgica Española, Seguros de Enfermedades, Madrid, en liquidación voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare la extinción de dicha Sociedad, eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad anónima La Independencia, Seguros de Enfermedades, domiciliada en Madrid:

Considerando que la entidad no funciona con arreglo a sus Estatutos ni se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios, según se comprueba por reciente visita de inspección, siéndole, en consecuencia, de aplicación la sanción preceptuada en el número 3.º del artículo 181 del Reglamento de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido declarar

la liquidación forzosa e intervenida de la entidad de referencia.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 16 de Agosto último, por la que se crearon las Delegaciones de Servicios Hidráulicos,

Este Ministerio ha resuelto que corresponde a los Delegados la aprobación de proyectos de aplicaciones agronómicas y forestales con presupuesto que no exceda de 50.000 pesetas, y que los proyectos con presupuesto superior a esa cifra deberán ser elevados a este Ministerio para su aprobación, previa la tramitación que corresponda en el de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Corbella, en representación de la Casa Landis & Gyr S. A. Zoug (Suiza), solicitando de este Ministerio la aprobación del contador modelo MFI para circuitos trifásicos con hilo neutro:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa la confrontación del modelo entregado para su examen con la Memoria y planos, y pruebas realizadas, consistentes en el ensayo independiente de los tres sistemas monofásicos, comprobándose que sus diferencias para una misma carga no son superiores a 1,5 por 100; haberle sometido a media carga durante veinte horas sobre un circuito trifásico equilibrado no inductivo, con una intensidad de corriente de cinco amperios y una tensión compuesta de 220 voltios; haberle hecho funcionar a distintas car-

gas y con distintos factores de potencia con resultado satisfactorio; haber comprobado la influencia nula que las vibraciones pueden ejercer sobre los contadores en las instalaciones particulares, y haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, así como las condiciones de arranque, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de contadores eléctricos, propone la aprobación oficial del contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La aprobación del contador tipo MFI, de la Casa Landis & Gyr, Zoug (Suiza), para corriente alterna trifásica con hilo neutro.

2.º Que se devuelva a D. Ramón Corbella, a título de peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que del citado contador, y para su conservación, se envíe un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para su conocimiento general, y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

P. D.,

JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

### FORMAS DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduadas que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias corrientes, no inductivas, o un doble alternador (de intensidad y tensión), movidos por el mismo motor y con dispositivo para variar la posición de uno de los estatores. Será preciso que

existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima, y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien un solo vatímetro con conmutador especial para emplearlo en las conexiones del principio de los dos vatímetros. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el anejo del vigente Reglamento de Verificación de contadores eléctricos, probando independientemente los tres sistemas monofásicos, y todos conjuntamente, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.º La verificación o la comprobación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el Reglamento antes citado, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º Para precintar el contador, el Verificador podrá fijar para cada sistema monofásico la posición de las dos aletas de hierro laterales destinadas a la compensación de las resistencias pasivas y la del eje al que van unidas las dos aletas de cobre, y cuya posición determina el ajuste a 90º de la diferencia de fase entre flujo proporcional a la tensión y esta tensión, así como la posición del tornillo micrométrico que hace avanzar o retroceder la placa-soporte de los imanes permanentes que, actuando sobre el disco inferior, crean el freno de Foucault.

Si el Verificador la juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora de la energía eléctrica precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Lille participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Muñoz García, natural de Langreo, soltero.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—  
El Director, Jaime Montero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 del corriente (GACETA del 21) se convocan oposiciones para proveer 20 plazas de aspirantes al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir en estas oposiciones, que es el aprobado por Decreto de 28 de Agosto último, los que deseen tomar parte en ellas lo firmarán por medio de una instancia, firmada por los mismos, dirigida al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición, conforme a lo prevenido en el apartado A) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, se requiere ser español, varón, de buena conducta, tener concluida la carrera de Derecho y haber cumplido veintiún años de edad el día en que termine el plazo fijado en la convocatoria, para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento o de la partida de bautismo, en su defecto.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentarse el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante, durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y que no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativo de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración, en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 12 del Reglamento del Estatuto del Ministerio fiscal.

6.º Los documentos que acrediten servicios judiciales o fiscales, el ejercicio de la profesión de Abogado, las publicaciones de carácter jurídico o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con disciplinas de carácter jurídico.

Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de los solicitantes, y certeza de la declaración a que se refiere el número cinco, citado anteriormente; tomando para ello cuantos informes estimen convenientes.

Con los resultados de los mismos re-

dastrarán un informe, también reservado, que elevarán, en pliego certificado, al Ministerio de Justicia con cada una de las solicitudes que hayan recibido, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión, sin perjuicio de comunicar telegráficamente a dicho Ministerio, una vez transcurrido el término de veinticuatro horas después del plazo de admisión de instancias, el número de éstas admitidas o la circunstancia, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador, que los examinará, remitiendo al Ministerio la relación de los admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de opositores admitidos en la GACETA, éstos entregarán en la Habilitación del Personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, obteniendo un resguardo de la consignación hecha, que les servirá para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios.

Si la consignación se hace por medio de Giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado del Personal del Ministerio de Justicia, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecte el Giro, siendo lo más conveniente manifestar por medio de carta, dirigida al referido Habilitado, el número del Giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La Habilitación dará cuenta de los opositores que hayan hecho la consignación prevenida, y el Tribunal, dentro del quinto día hábil después de haber finalizado el plazo de la consignación, y previo señalamiento de local y hora, procederá al sorteo de los mismos, cuyo resultado se publicará en la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que deberá hacerse el señalamiento del día, hora y local en que han de dar comienzo los ejercicios.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS RE- GISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, D. Luis Avila Plá, contra la negativa del Registrador de Occidente de esta capital, a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. Felipe López López, falleció bajo testamento que había otorgado ante el Notario de Madrid, D. Pedro Tobar, con fecha 3 de Junio de 1929, en el cual, entre otros particulares, estableció varios legados en metálico, instituyó herederos universales, a unos en usufructo y a otros en nuda propiedad, y designó como albaceas contadores partidores de sus bienes a D. Ramón Ongil, D. Silverio Muñoz y D. Higinio Ruiz, indistintamente y con amplias facultades:

Resultando que, no obstante la amplitud de su función, no apareciendo del testamento la facultad de enajenar, y no existiendo en el caudal relicto

metálico ni muebles suficientes para con su importe satisfacer los legados impuestos por el testador, que habían de pagarse libres de todo impuesto a los legatarios, por ser de cargo de la testamentaria, los albaceas Sres. Ongil, Muñoz y Ruiz, considerando aplicable el artículo 903 del Código civil a la situación existente, estimaron oportuno promover la venta de una finca de la sucesión, solicitando autorización judicial para la misma:

Resultando que, seguido el oportuno expediente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid, fueron oídos todos los herederos, unos personalmente y mediante apoderados otros, presentando ante la Autoridad judicial su absoluta conformidad a las peticiones de los albaceas, encaminadas a la venta, en precio de 50.000 pesetas, de la casa, en esta capital, calle de Andrés Borrego, núm. 9, correspondiente a la testamentaria de D. Felipe López y López; y recibida información testifical, con informe favorable del Ministerio fiscal, el Juzgado, por auto de 4 de Diciembre de 1930, considerando el caso comprendido en el art. 903 del Código civil, y cumplido el requisito de la intervención de los herederos a virtud de su presencia y conformidad expresa a la venta, concedió a los albaceas mencionados la autorización en la forma y a los fines solicitados:

Resultando que los tres albaceas instituidos, usando de la autorización concedida, formularon el oportuno pliego de condiciones, anunciando la subasta que, celebrada en su día, dió lugar a la adjudicación de la finca, por el precio de 50.000 pesetas, al único licitador, D. Jesús Huerta Martínez, en acta ante el Notario recurrente, como sustituto de su compañero, D. Camilo Avila:

Resultando que por escritura autorizada por el mismo Notario recurrente, con fecha 5 de Febrero de 1931, los repetidos albaceas, con el fin de que el contrato dimanante de la subasta tuviese la debida realización, vendieron al adjudicatario, D. Jesús Huerta Martínez, la casa dicha, correspondiente a la testamentaria del D. Felipe López, en el precio y condiciones que se detallan y con adecuada justificación, en la misma escritura, de todos los antecedentes expuestos:

Resultando que, presentada a inscripción en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Madrid, la primera copia de la relacionada escritura, el Registrador denegó la inscripción, consignando a su pie la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede, porque los otorgantes, D. Ramón Ongil Peñalba, D. Silverio Muñoz Viguera y D. Higinio Ruiz Fernández, albaceas de D. Felipe López y López, no autorizados por éste para enajenar bienes de su herencia, no tienen capacidad para realizar la venta formalizada en dicho documento. El defecto es insubsanable y no procede anotación. Madrid, 6 de Julio de 1931":

Resultando que contra esta calificación interpuso recurso gubernativo el Notario autorizante de la escritura de venta, D. Luis Avila Plá, quien expuso como fundamentos de derecho: Que es cierto que en el caso presente

los albaceas no estaban autorizados para enajenar, pero ello no implica falta de capacidad para hacerlo; que en el albaceazgo, al ser cargo de designación potestativa y voluntaria, sus facultades están subordinadas a la mayor o menor amplitud de la expresión testamentaria, pero en defecto de determinación del testador, o con determinación incompleta, el legislador ha dictado normas supletorias tales como el artículo 903 del Código civil, que se ha aplicado debidamente a la escritura por concurrir en el caso los requisitos que exige el mismo; que el de intervención de los herederos que establece, ha quedado cumplido en la escritura, pues esa intervención no es consentimiento, ni aquiescencia, ni beneplácito, siendo a este particular pertinente la doctrina consignada en el segundo Considerando de la Resolución de 29 de Marzo de 1915; que esa intervención resulta existente incluso antes de la venta, anterioridad que no puede perjudicar, pues el caso es que exista, cualquiera que sea el momento, teniendo, si se hace antes, la ventaja de que garantiza la venta en cuanto al precio y condiciones, sin olvidar que es más lógica la intervención anterior, porque pudiera darse el caso de que después de obtenida la autorización judicial resultara ésta inútil por negarse a intervenir entonces los herederos; que la forma en que se ha hecho la intervención no es defectuosa, pues se han cumplido las prescripciones que derivan de los artículos 3.º de la ley Hipotecaria y 46 de su Reglamento, aparte de que la forma de auto es suficiente, ya que esa intervención lo mismo cabe en la esfera notarial que en la de jurisdicción voluntaria, bastando recordar la del artículo 1.361 del Código civil, de análoga naturaleza y mayor trascendencia; que la intervención, tal como se ha llevado a efecto presta toda la garantía necesaria al acto:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: Que las facultades de los albaceas son, en primer lugar, las que señala el testador, y si no ha fijado ninguna tienen las que señala el artículo 902 del Código; que el nombramiento de albaceas puede hacerse con determinación de facultades o sin ella, teniendo, en el primer caso, las fijadas por el testador solamente, y en el segundo, las del artículo 902; que en el caso del recurso se le señaló, entre otras, las facultades que el Código determina, y como quiera que en el artículo 902 fija las de los albaceas para sólo el caso de no determinarse ninguna por el testador, esas son, a más de las específicamente determinadas en él, las que deben considerarse comprendidas en las frases del testamento y a las que es aplicable el artículo 901 y no el 902 de dicho Código; que entre dichas facultades figura, entre otras, la de pagar los legados en metálico, pero no la de enajenar bienes de la herencia, y como la determinación de facultades de los albaceas compete exclusivamente al testador, en caso de nombramiento sin señalamiento de ellas, fijando las enumeradas en dicho artículo 902, es obvio que la facultad de enajenar bienes de la herencia no puede ser conferida a dichos albaceas por los Tribunales en acto de jurisdicción voluntaria; sien-

do, por tanto, ineficaz la autorización obtenida que ni aun el mismo testador podría atribuirles, ya que habiendo de estar las facultades establecidas en el testamento, tal atribución implicaría infringir el artículo 670 del repetido Código; que para la obligación de satisfacer los legados en metálico, tienen los albaceas la obligación de promover la venta de bienes, pero promover no es lo mismo que realizar, y el acto de la venta, según comentaristas, que cita, debe realizarse por los herederos, sin que su intervención pueda considerarse cumplida por haber prestado su conformidad con las peticiones de los albaceas ante los Tribunales, pidiendo una autorización que éstos no podían conceder; que la venta de bienes inmuebles es acto extrajudicial y el consentimiento debe prestarse en escritura pública ante Notario conforme a los artículos 1.280 del Código civil y 1.º de la ley del Notariado; que las manifestaciones de los herederos en el expediente judicial habrían sido suficientes para cumplir el requisito de conocimiento y beneplácito del heredero exigido, caso de ser aplicable, por el art. 902, pero no para estimar cumplido el del 903 de que intervengan los herederos en la venta de inmuebles promovida por los albaceas para el pago de legados; que no es pertinente al caso la doctrina de la Resolución de 29 de Marzo de 1915, y sí la de 27 de Mayo del mismo año; que el *ius disponendi* no reside en los albaceas sino en los herederos, y como para usarlo se requiere tenerlo, siguese que la enajenación hecha ha de ser consentida o aprobada en escritura por los herederos o sus representantes legítimos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, declarando, en consecuencia, inscribible la escritura por razones análogas a las expuestas por el Notario en su escrito:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó del auto anterior alegando: que en él se da a la facultad concedida a los albaceas por el artículo 903 del Código civil, un alcance superior al que envuelven las palabras "promoverán la venta", en él empleadas, por cuanto que los considera facultados para vender y ceder, en cambio, las atribuciones que en el mismo artículo se asignan a los herederos, así como se acepta en orden a la prestación de consentimiento de una transmisión de inmuebles una forma distinta de la establecida en nuestra legislación:

Vistos los artículos 901, 902 y 903 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro directivo de 29 de Marzo y 27 de Mayo de 1915:

Considerando que en materia de facultades de los Albaceas rige el principio de que éstos tienen todas las que expresamente quieren conferir los testadores, y, a falta de esa especial determinación y como supletoria en todo o en parte, las generales que taxativamente enumera el artículo 902 del Código civil:

Considerando que procediendo las facultades de los albaceas de la voluntad del testador, es obvio que en el punto donde terminan las facultades de aquéllos, deben comenzar las



de los herederos a virtud de la transmisión de derechos y obligaciones del causante que a su favor engendra la sucesión hereditaria, y que, en consecuencia, lo mismo en el caso de designación de aquellas facultades por el testador, si entre ellas no figura la de enajenar, que en el de atribución supletoria de las expresadas en el artículo 902, la representación de la herencia, a los efectos de la enajenación de bienes que de ella formen parte, corresponde normalmente a los herederos:

Considerando, no obstante, que el Código, como excepción de esta regla y como necesaria consecuencia de la obligación que impone a los albaceas en el art. 902, de satisfacer los legados que consistan en metálico, y en dinero precisamente (art. 886), aunque no lo haya en la herencia, faculta en este caso, y precisamente a los mismos albaceas, para promover la venta de los bienes muebles, y no alcanzando éstos, la de los inmuebles, con las condiciones que señala:

Considerando, por tanto, que no debe confundirse el caso normal con el excepcional en esta materia; es decir, la facultad de enajenar, en general, que corresponde desde luego a los herederos al no estar facultados los albaceas para ello por el testador, y la especial facultad de vender bienes de la herencia en el caso también especialísimo a que hace referencia el artículo 903:

Considerando que esta misma doctrina aparece clara en las Resoluciones que se citan de este Centro directivo, entre cuyos fundamentos se establece: que las facultades de los albaceas en orden a la enajenación de los bienes hereditarios están determinadas, a falta de voluntad expresa del testador, por las reglas generales de los artículos 901 y siguientes del Código civil—ya que es legal y prácticamente equivalente, a tales efectos, la posición de los albaceas designados con expresión de facultades (art. 901), si entre ellas no figura la de vender o enajenar, que la de los testamentos a quienes el testador no se las hubiere señalado en absoluto (art. 902)—; que dentro de estos preceptos legales, los albaceas pueden ostentar la representación de la testamentaria, ya por sí, cuando para ello estuvieren expresamente facultados por el testador, o con el consentimiento de los herederos; que la intervención de éstos, a que alude el artículo 903 del Código civil, no es un acto de transferencia de fincas que estén en su patrimonio, toda vez que en ninguno de esos casos hay transmisión de dominio causal al heredero; y que si el albacea desenvuelve funciones propias de su cargo, tanto respecto de aquellos actos para los que expresamente está autorizado por el testador, como cuando obra en virtud de un precepto legal, cabe aplicar en ambos casos la excepción del párrafo séptimo del artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Considerando, por tanto, que atribuida a los herederos en aquel artículo la sola facultad de intervención, y no pudiendo entenderse en el sentido de transferir fincas que no estén aún en su patrimonio, la única cuestión a dilucidar, puesto que no se discute en el recurso la aplicabilidad

de la excepción al tracto sucesivo, es la de si dicha intervención—que supone conocimiento y beneplácito, según la letra del número 2.º del artículo 902—ha de tener lugar en el acto de la venta llevada a cabo por los albaceas en la misma escritura, o pueda entenderse cumplido el requisito por el conocimiento dado con anterioridad a los herederos—en cualquier forma que se acredite al ser auténtica—de la venta a realizar y condiciones en que haya de celebrarse, y por su beneplácito, tácito o expreso después de negada por ellos la aportación del metálico necesario para el pago de funerales o legados:

Considerando que si en caso de oposición por los herederos, la intervención judicial habría de ser la que necesariamente y en definitiva dirimiere el conflicto, previa demostración de la necesidad o imprudencia de la venta y con anterioridad siempre a ésta, nada impide que el conocimiento por los herederos, únicas interesados de la necesidad, finalidad y condiciones de aquélla, y su beneplácito, se acredite precisamente a requerimiento de albaceas y herederos con anterioridad a la misma venta, ante la Autoridad judicial competente, y como acto de jurisdicción voluntaria, habida cuenta de que no existe precepto legal que imponga requisitos en cuanto a la forma o al tiempo en que tales actos hayan de verificarse y al modo de su constatación:

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y declarar que la escritura de que se trata se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Director general, Luis Fernández Cárigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 239.

I.—Peticionario: D. José Rubio Sainz, vecino de Mérida, Presidente de la Sociedad "La Constancia Industrial".

II.—Clase de industria: Mina de hulla denominada "La Extrajera", situada en Puertollano (Ciudad Real).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo un millón de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que

corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Vigier.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, recientemente celebradas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, cíclicas, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932. El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cuevas de Almanzora, por haber quedado desierta en las

oposiciones, turno libre, últimamente celebradas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.  
El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Joaquín Núñez Coronado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán

de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.  
El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Valladolid, por fallecimiento de su titular D. Miguel Mateo Rioja Rubio,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean

pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.  
El Subsecretario, Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Nuria Plaquer Cucarella, Maestra de San Privat de Vas (Gerona); doña Teresa Mateu Ferrer, Maestra de Fontcuberta (Gerona); doña Josefina Gómez Entrecanales, Maestra de Azín (Huesca); D. Alberto Galiana Alba, Maestro de Valluerca (Alava); doña María Teresa Muñoz Espinosa, Maestra de Santaella (Córdoba), y doña Elvira Barral y Martínez, Maestra de Camboño (La Coruña), en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gerona, Huesca, Alava, Córdoba y La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Prats Nadal, Maestra excedente de la provincia de Barcelona; doña Pascuala Mañandia Gil, Maestra de Torrente de Zinza (Huesca); doña Rosario Pérez Abaz, Maestra de Barral-Casanova (La Coruña); doña Mercedes Martínez Rubio, Maestra excedente de la provincia de Lérida; doña Bairiz Delgado Sánchez, Maestra excedente de la provincia de Lugo; D. Martín Prieto Soutullo, Maestro excedente de la provincia de Orense, y doña María del Carmen García Bertrán, Maestra excedente de la provincia de Segovia, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada como comprendidos en el caso cuarto del artículo 135 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona, Huesca, La Coruña, Lérida, Lugo, Orense y Segovia.

Visto el expediente incoado por don José Barzana y Barzana, Maestro de Sama-Grado, provincia de Oviedo, en aplicación de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

#### ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

*Resolución del concurso convocado para adjudicar cinco pensiones con destino a estudios en el extranjero procedentes de la Fundación del excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias.*

La Academia, en Junta de gobierno celebrada el 27 del actual, resolvió publicar el acuerdo tomado en la sesión del día 5 de Julio de 1932, consistente en conceder una pensión de 1.000 pesetas para realizar estudios en el extranjero, durante diez meses de estancia, que deberán justificar los agraciados por el oportuno certificado consular, a cada uno de los señores siguientes: D. Juan José Carbajo Martín, D. Ciriaco Laguna y Serrano, D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, don

Miguel Carmena Villalta y D. Antonio Sosa García.

Los interesados percibirán al emprender el viaje, como primera entrega, la cantidad de 1.000 pesetas, que les serán abonadas por el señor Habilitado de la Corporación, mediante el oportuno recibo, en el local de esta Secretaría, y en los meses sucesivos, en la primera quincena de cada mes, se les girará por la Academia, al lugar donde está acordada su residencia, la cantidad de pesetas 611,10, convertida en moneda del país de que se trate, al cambio del día en que el giro se efectúe. La Academia reservará 500 pesetas de la cantidad total de cada pensión, que serán entregadas al interesado cuando, a la terminación de su viaje, presente la Memoria de la labor realizada conforme se estipuló en el anuncio oficial del concurso celebrado.

Estas pensiones se entenderán de concesión caducada caso de que los agraciados con ellas no comenzasen a utilizarlas en la primera quincena del próximo Octubre, y asimismo se entenderán caducadas en el momento en que el becario, sin previa consulta a la Academia, se traslade del lugar acordado.

Los interesados se presentarán en el local de esta Academia el día 8 de Octubre, a las doce de la mañana, a fin de ser examinados de los idiomas correspondientes. En dicho acto deberán exponer, por escrito previo, los casos particulares que puedan ser objeto de consulta o duda, a fin de ser resueltos antes de la salida de los interesados si ello fuese preciso.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932. El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

#### MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

"Premio Ribera".

Se abre concurso para la adjudicación de este premio, destinado a los alumnos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias que, teniendo aprobadas las asignaturas de la Licenciatura de la expresada Sección, se encuentren imposibilitados por falta de

recursos para asistir a los Laboratorios del citado Museo, con objeto de hacer la preparación de su tesis doctoral, siendo preferidos los naturales de Madrid.

El agraciado recibirá la cantidad de 900 pesetas, distribuidas en nueve mensualidades, y tendrá la obligación de asistir diariamente al Laboratorio a que corresponda el asunto de la tesis elegida, pudiendo ser la beca suspendida o retirada si la conducta o aplicación del interesado fuese censurable.

El concurso quedará cerrado el día 22 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Museo (Palacio del Hipódromo).

Madrid, 29 de Septiembre de 1932. El Director, Ignacio Bolívar.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

###### PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes, adscrito al Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba, D. Angel López Borrero, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa; visto el favorable informe del Jefe del Servicio y las disposiciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ayudante el mes de licencia que solicita por enfermedad, durante el cual percibirá el sueldo entero.

Lo que comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director general, José Salmerón García. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.